



Protocolo de Actuación Frente a la Detección de Situaciones de Vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Constitutivas de Delito

1. Objetivo del presente protocolo

Establecer un procedimiento obligatorio, claro y estandarizado para la detección, notificación, denuncia y seguimiento de hechos que constituyan vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) con carácter de delito, garantizando el interés superior del niño, la no revictimización, la confidencialidad y la actuación inmediata, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, artículos 7, 24, 27 y 45.

2. Alcance del presente protocolo

Este protocolo aplica a toda la comunidad educativa: directivos, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, estudiantes y cualquier funcionario o miembro de la institución que tenga conocimiento de una posible vulneración constitutiva de delito.

Su cumplimiento es obligatorio, de acuerdo con el artículo 175 del Código Procesal Penal, que establece el deber legal de denuncia inmediata por parte de directivos, docentes y funcionarios públicos o privados que trabajen con niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se enmarca en los principios de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y en los lineamientos establecidos en la Circular Exenta N° 482/2023 del Ministerio de Educación, sobre resguardo, denuncia y acompañamiento en casos de vulneración.

3. Procedimiento

3.1 Detección

La detección puede originarse de dos formas:

3.1.1 Por observación directa o indirecta de funcionarios o miembros de la comunidad educativa.

3.1.2. Por relato o develación del estudiante, la cual debe recibirse en un contexto de entrevista protegida, asegurando un espacio confidencial, sin interrupciones y sin realizar preguntas que induzcan o presionen al niño/a (Ley N° 21.430, art. 27; Circular 482/2023).

La persona que recibe la develación debe escuchar con atención, contener emocionalmente al estudiante y registrar por escrito y en lenguaje objetivo lo expresado, indicando fecha, hora, lugar y observaciones.



3.2 Notificación inmediata

Todo funcionario que conozca de un hecho constitutivo de delito deberá informarlo por escrito y de inmediato al Sub director o Encargado/a de Convivencia Escolar.

El Sub director informará al Director del establecimiento, también por escrito, dejando registro formal en el libro de actas o carpeta de convivencia.

No se debe investigar ni entrevistar nuevamente al estudiante antes de que intervengan los organismos competentes, para evitar revictimización (Circular 482/2023).

3.3 Denuncia obligatoria

El Director del establecimiento educacional deberá realizar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros o la PDI dentro de un plazo máximo de 24 horas, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos (artículo 175 del Código Procesal Penal).

La denuncia puede realizarse en línea, presencialmente o por teléfono, y se dejará constancia de la fecha, número de atención y autoridad receptora.

Si existen lesiones físicas, se deberá coordinar la constatación médica inmediata en un centro de salud.

Si el agresor fuese un adulto externo al entorno familiar, se solicitará a la familia que interponga también la denuncia; el establecimiento puede acompañar este proceso de manera presencial o virtual, garantizando apoyo emocional y orientación (Ley N° 21.430, art. 27; Circular 482/2023).

3.4 Medidas de protección

El Director o el Encargado/a de Convivencia deberá solicitar medidas de protección ante el Tribunal de Familia, conforme a la Ley N° 19.968, artículo 80, que permite dictar medidas urgentes cuando el niño o niña se encuentra en riesgo.

Se debe informar a la familia sobre el proceso, salvo que existan sospechas fundadas de participación del apoderado o familiar en los hechos denunciados, en cuyo caso se privilegiará la comunicación con el Tribunal o la Oficina Local de Niñez (OLN).

Toda comunicación debe realizarse resguardando la confidencialidad, privacidad e identidad del estudiante (Ley N° 21.430, art. 7; Circular 482/2023).

a) Si el sospechoso es una persona externa al colegio:

Considerando que, en la mayoría de los casos de vulneración de derechos, las situaciones ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar deberá recabar información orientada principalmente



a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, todo esto, para entregar como información a los organismos competentes.

De igual forma, se debe estar atentos a cualquier medida cautelar o medida de protección que dicten los organismos competentes, con la finalidad de mantener informado a todo el personal del establecimiento que tenga contacto con los apoderados. (por ejemplo, que exista una medida cautelar de alejamiento por parte del agresor)

b) Si el sospechoso es un adulto que se desempeña en el establecimiento:

Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras transcurra el proceso del Ministerio Público, Fiscalía y/o Tribunales de Familia. (Es posible remover al funcionario de sus tareas o reasignar lugar de trabajo, siempre que esto no conlleve un menoscabo al trabajador)

Se informará a la familia, acerca del procedimiento y los pasos a seguir.

Se debe tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente Ministerio Público, Juzgado de Familia, Oficina Local de Niñez u otras instituciones de la red Mejor Niñez), a quienes los organismos competentes, derivarán los antecedentes.

3.5 Seguimiento

El Equipo de Convivencia Escolar debe mantener seguimiento permanente de la situación, registrando toda acción o comunicación con los organismos intervinientes.

El seguimiento incluirá:

- Entrevistas de acompañamiento con la familia cada 15 días durante el primer mes.
- Coordinación con redes externas y confirmación de la atención o medidas otorgadas.
- Informe bimensual de avance para Dirección.
- El seguimiento continuará hasta el cierre formal del caso por parte del Tribunal de Familia o la Fiscalía, o hasta que el estudiante se encuentre bajo condiciones verificadas de protección.
(Ley 21.430, art. 27; Ley 19.968, art. 80; Circular 482/2023, numeral 5).

4.- Formación anual obligatoria

El establecimiento deberá garantizar instancias anuales de formación y actualización dirigidas a toda la comunidad educativa: docentes, asistentes, directivos y estudiantes sobre:

- Detección de señales de vulneración de derechos,
- Procedimiento de denuncia y deber legal,
- Contención emocional y acompañamiento informado,



- Protocolos de entrevista protegida y confidencialidad.

Esta capacitación será impartida por el Equipo de Convivencia Escolar en coordinación con redes externas especializadas (OLN, Mejor Niñez, Fiscalía, SENDA, Carabineros de Chile, etc.), conforme a la Circular Exenta N° 482/2023 y el artículo 27 de la Ley N° 21.430.

5. Criterios para el cierre del protocolo

El caso podrá cerrarse solo si se cumplen las siguientes condiciones mínimas:

- 5.1. El estudiante se encuentra bajo medidas de protección vigentes o efectivas (verificadas con el Tribunal de Familia o la OLN).
- 5.2. Existe comunicación formal de cierre o archivo de la denuncia por parte de la Fiscalía o Tribunal.
- 5.3. El estudiante mantiene continuidad escolar y asistencia estable, sin indicadores de riesgo.
- 5.4. El equipo psicosocial constata condiciones de bienestar emocional y seguridad familiar.
- 5.5. Se registra consentimiento informado de la familia o tutor legal respecto al término del acompañamiento.
- 5.6. El cierre deberá realizarse mediante acta firmada por el Director, Encargado/a de Convivencia y profesional de apoyo, archivada en carpeta confidencial.

6. Responsables

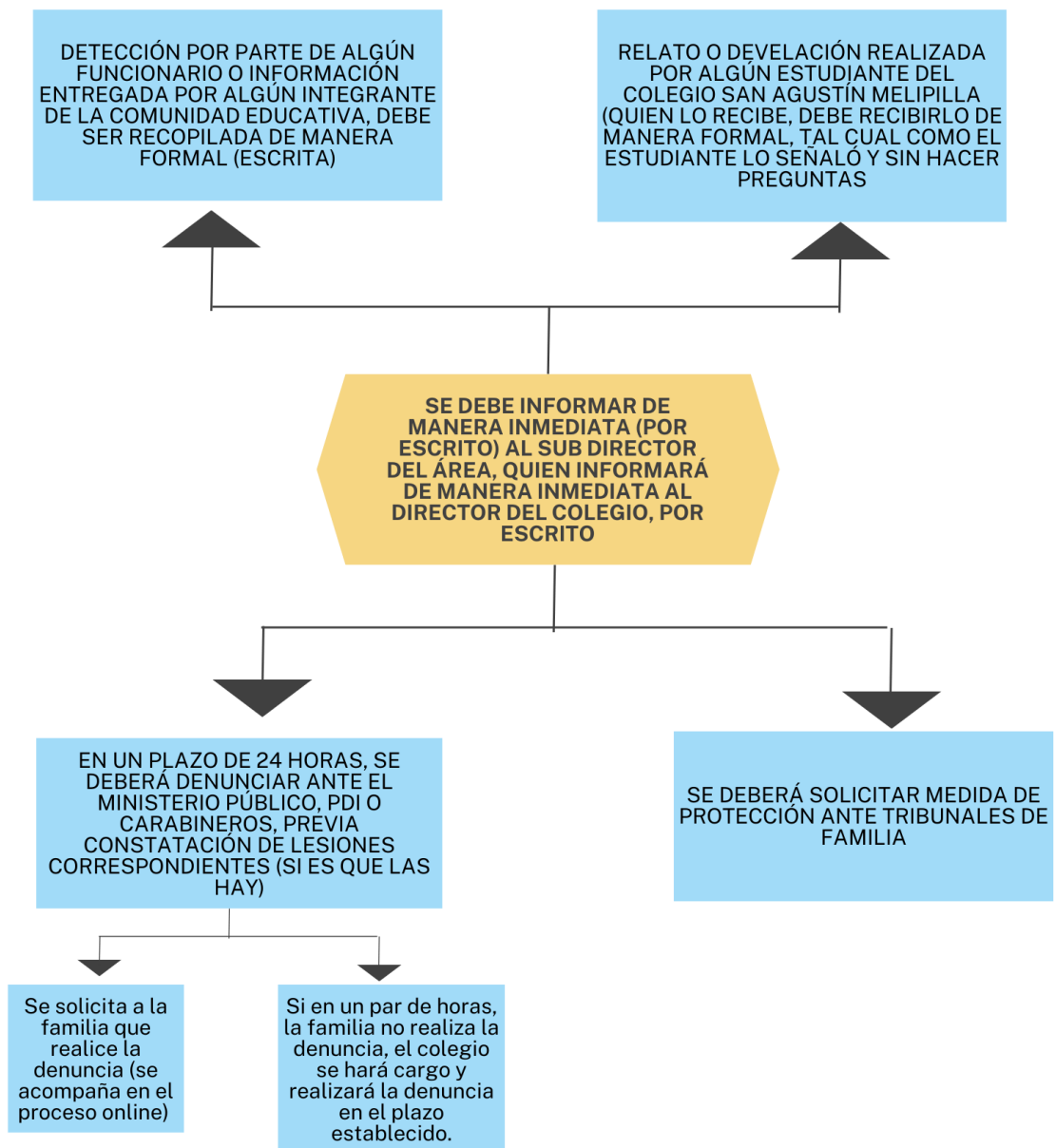
- Funcionarios y comunidad educativa: detección y registro escrito.
- Director del área: recepción de la información y comunicación inmediata al Director del establecimiento.
- Director del establecimiento: denuncia formal ante Ministerio Público o Carabineros, y solicitud de medidas de protección.
- Convivencia Escolar: apoyo psicosocial, coordinación y seguimiento.

7. Principios rectores

- Interés superior del niño, niña o adolescente.
- Confidencialidad de la información.
- Oportunidad e inmediatez en la actuación.
- Coordinación interinstitucional con redes de protección y justicia.



FLUJOGRAMA PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONSTITUTIVAS DE DELITO



CONVIVENCIA ESCOLAR REALIZA ACCIÓN Y SEGUIMIENTO DURANTE TODO EL PROCESO Y POSTERIOR